

385R3475

N° L 333/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

11. 12. 85

**REGLAMENTO (CEE) N° 3475/85 DE LA COMISIÓN****de 9 de diciembre de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2823/85 por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados zuecos originarios de Suecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2176/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984 relativo a la defensa contra las importaciones objeto de un dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (\*), y en particular, su artículo 11,

Previa consulta al Comité consultivo creado por dicho Reglamento,

Considerando que mediante su Reglamento (CEE) n° 2823/85 (\*), la Comisión ha establecido un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados zuecos originarios de Suecia;

Considerando que, como consecuencia de las observaciones de ciertas partes interesadas y de las autoridades aduaneras de algunos Estados miembros que solicitaron una descripción del producto más clara, la Comisión considera pertinente modificar la descripción del mencionado producto en el Reglamento (CEE) n° 2823/85 de la siguiente manera:

«zuecos con suela de cuero, cuero artificial, o regenerado, de caucho o de materia plástica artificial y con la parte superior de cuero o de cuero recubierto de PVC»

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 2823/85 será modificado de la siguiente manera:

- a) en la página 11, letra A, punto 1, líneas 4 a 6 y página 13, artículo 1, apartado 1, en vez de «zuecos con suela de cuero o de cuero recubierto de PVC y con la parte exterior de cuero», se ha de leer: «zuecos con suela de cuero, cuero artificial o regenerado, de caucho o de materia plástica artificial y con la parte superior de cuero o de cuero recubierto de PVC»;
- b) página 11, letra A, punto 1, línea 18 y página 13, artículo, apartado 1, en vez de «código Nimexe n° 64.02-41», se ha de leer: «código Nimexe n° ex 64.02-41».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1985.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO n° L 201 de 30. 7. 1984, p. 1.

(\*) DO n° L 268 de 10. 10. 1985, p. 11.